Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 **2020 01075** 00
Demandante	MARIA GILMA VELASQUEZ C.C. 21.892.162 YULIANA RUIZ VELASQUEZ C.C. 43.925.636
Demandado	GUSTAVO ARANGO BRION C.C. 8.393.764 MIRIAM BARTOLO CARDONA C.C. 32.321.156
Asunto	Termina por pago total

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir, en correo electrónico de mayo 07 de 2021, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: *"Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…."*

En el presente trámite, se ha verificado que efectivamente la apoderada de la parte ejecutante ha presentado el escrito de solicitud de terminación por pago de la obligación, siendo procedente lo solicitado de conformidad con la norma en cita.

Asimismo se observa que dentro del proceso no existen embargos de remanentes, por lo que se ordenará levantar las medidas de embargo que

se hayan efectuado y la cancelación de la hipoteca, por haberse realizado el pago total de la obligación y por solicitud de las partes. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado por pago total de la obligación, el presente proceso Hipotecario promovido por MARIA GILMA VELASQUEZ C.C. 21.892.162 y YULIANA RUIZ VELASQUEZ C.C. 43.925.636 contra GUSTAVO ARANGO BRION C.C. 8.393.764 y MIRIAM BARTOLO CARDONA C.C. 32.321.156

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 01N-442164. En consecuencia se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva levantar el embargo que pesa sobre dicho bien, haciendo la anotación respectiva en el certificado de tradición y libertad correspondiente. Se expide oficio.

TERCERO. **SE ORDENA** cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública Nº 3387 del 07 de mayo del 2019, elevada en la Notaria Dieciocho (18) del circulo de Medellín.

CUARTO: Conforme al artículo 116 Código General del Proceso se ordena el desglose de los documentos base de recaudo.

QUINTO. Se accede a la renuncia a término de notificación y ejecutoria.

SEXTO. En firma la presente decisión, procédase con el archivo del expediente.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 **2020 01075** 00
Demandante	MARIA GILMA VELASQUEZ C.C. 21.892.162 YULIANA RUIZ VELASQUEZ C.C. 43.925.636
Demandado	GUSTAVO ARANGO BRION C.C. 8.393.764 MIRIAM BARTOLO CARDONA C.C. 32.321.156
Oficio	

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 01N-442164, propiedad del demandado.

El embargo fue decretado por auto de noviembre 25 de 2020 y comunicado por oficio 3383 de la misma fecha.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 **2020 01075** 00
Demandante	MARIA GILMA VELASQUEZ C.C. 21.892.162 YULIANA RUIZ VELASQUEZ C.C. 43.925.636
Demandado	GUSTAVO ARANGO BRION C.C. 8.393.764 MIRIAM BARTOLO CARDONA C.C. 32.321.156
Oficio	

Señores
NOTARIA DIECIOCHO (18)
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **cancelar el gravamen hipotecario** que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 01N-442164, propiedad de los demandados.

Se trascribe: "*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Bello, 11 de mayo de 2021. Se ordena cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble objeto de este proceso (01N-442164 de la ORIP de Medellín-Antioquia) y constituido mediante escritura pública número 3387 del 07 de mayo del 2019, elevada en la Notaria Dieciocho (18) del circulo de Medellín. NOTIFIQUESE. JUEZ (FDO) MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL*"

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cf8303225c0ad60adceb89dff50769678a34dac9957c21e95f1d7ca32fb8816
Documento generado en 10/05/2021 09:44:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica